



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO N° 544054003001-2016-00123-00

Los Patios, Tres (03) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Para efectos de continuar con el trámite pertinente, de conformidad con lo dispuesto en auto de fecha 25 de Julio de 2019; es por lo que se procede a señalar como fecha para la realización de la diligencia de audiencia a que hacen referencia los Arts. 372 y 373 del C.G. del P., el día **VEINTE (20) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**; en consecuencia se requiere la comparecencia de las partes, para que rindan interrogatorio conforme lo preceptuado en las normas en cita.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. Hoy, 04 SEP 2019

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RADICADO: 54405-40-03-001-2016-00791-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ELYDA OLIVA MARQUEZ MEDINA

Los Patios, tres (03) de septiembre de 2019.

En atención al oficio 1057 devuelto por la empresa postal 472 en razón a que en la dirección aportada se encuentra cerrado para recibir es por lo que se hace necesario relevarlo, es por lo que a ello que en consecuencia, **DESÍGNESE** como curador Ad-Litem de **ELYDA OLIVA MARQUEZ MEDINA** al doctor:

EVER FERNEY PINEDA VILLAMIZAR, quien se localiza en la Calle 11 N° 3-44 Edif. Venecia Oficina 206A; celular: 3207146460 y correo electrónico: litigioconsultoriacucuta@gmail.com.

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. *“La designación del Curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado 04 SEP 2019
hoy _____

SECRETARIO

Avenida 10 entre calle 18 y 19 Barrio Videlso, Los Patios – Norte de Santander
Teléfono 5803949

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: J01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____

Oficio N°: _____

Señor (a) (es): Dr. **EVER FERNEY PINEDA VILLAMIZAR**

Calle 11 N° 3-44 Edif. Venecia Oficina 206ª

Celular: 3207146460

Correo electrónico: litigioconsultoriacucuta@gmail.com

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO

Secretario

CC: litigioconsultoriacucuta@gmail.com

Demanda: VERBAL DE PERTENENCIA.
Radicado: 54-405-40-03-001-2017-00754-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S. a tres (03) de septiembre de Dos Mil Diecinueve
(2019).**

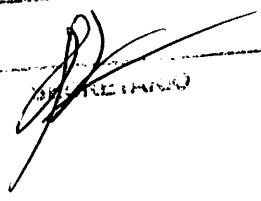
En aras de continuar con el trámite procesal pertinente, requiérase a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del pasado 05 de junio de 2019, actividad procesal que deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto; so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE LOS PATIOS N.S.
APROBADO POR EL JUEZ
La presente resolución se notifica por
Notificación por estado
Hoy _____ 04 SEP 2019




DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO N° 544054003001-2017-00791-00

Los Patios, Tres (03) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Estudiado el diligenciamiento, resulta imperioso dar cumplimiento al deber contemplado en el numeral 5° del artículo 42 del C. G. del P., esto es, adoptar las medidas autorizadas en este código para precaver situaciones que afecten el procedimiento, previas las siguientes consideraciones:

Mediante auto adiado 16 de Julio de 2019 este operador judicial declaró la pérdida de competencia para seguir conociendo del asunto de conformidad con el Art. 121 del actual estatuto procesal; y en consecuencia, dispuso la remisión al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario N/s. a fin continuara con el trámite pertinente; no obstante, en aras de garantizar el Acceso efectivo a la administración de justicia, a la tutela jurisdiccional efectiva y para evitar mayores traumatismos procesales que contravienen los principios generales y esenciales del estado social de derecho, dispuestos en normas supralegales; es por lo que ha de dejarse sin valor ni efecto tal providencia y en su lugar continuarse con el desarrollo de la presente Litis.

Aunado a lo anterior, la misma Corte Suprema de Justicia no tiene aún un criterio definido en sus distintas salas, tal es el caso de la Civil y Laboral; e incluso, ya la Corte Constitucional admitió una demanda en contra del mencionado precepto normativo.

La Sala de Casación Laboral en uno de sus más recientes pronunciamientos **STL7907-2019 Radicación N.º 84821 Acta 20 de fecha 05 de Junio de 2019 M.P. RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO** ha señalado, al referirse al artículo 121:

"(...) De la norma reproducida, se advierte, que el legislador le impuso al operador judicial un término perentorio para la resolución de los asuntos puestos a su conocimiento so pena de perder la competencia sobre aquel, siendo importante precisar que no solo es necesario el cumplimiento del término establecido en la referida norma a fin de configurarse la nulidad, sino que se requiere verificar las razones del incumplimiento del plazo.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia CC T-341-2018, manifestó la necesidad de flexibilizar la nulidad prevista en el artículo 121 del CGP, atendiendo a las circunstancias de cada caso en concreto, para lo cual indicó:

Es por ello que en la sede de acción de tutela, debe considerarse que el juez ordinario no incurre en defecto orgánico al aceptar que el término previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso,



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

*para dictar sentencia de primera o segunda instancia, si bien implica un mandato legal que debe ser atendido, **en todo caso un incumplimiento meramente objetivo del mismo no puede implicar a priori, la pérdida de competencia del respectivo funcionario judicial y, por lo tanto la configuración de la causal de nulidad de pleno derecho de las providencias dictadas por fuera del término fijado en dicha norma, no opera de manera automática.** (Resalta la Sala).*

En ese orden de ideas, no solo debe analizarse las razones subjetivas que conlleven al operador judicial a no cumplir con el tiempo estipulado en la norma, sino que tampoco puede desconocerse la congestión judicial que agobia a la Rama judicial en nuestro país, situación que no puede ser atribuible al funcionario. (...) "

Así mismo, en Sala de Casación Civil, los honorables magistrados **LUIS ALFONSO RICO PUERTA y ARIEL SALAZAR RAMÍREZ** han ACLARADO y emitido SALVAMENTOS DE VOTO en este sentido:

(...) De esta forma, la deficiencia podrá ser saneada y por lo mismo, conservada la validez de la actuación, dada la inoportuna alegación o convalidación, y muy puntualmente, «Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa».

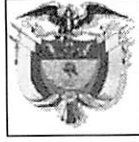
En consideración a lo anterior; se itera, el despacho ha de dejar sin efecto del auto de fecha 16 de Julio de 2019 y en consecuencia, habrá de continuar con el trámite subsiguiente a la mayor brevedad posible.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios N/S.,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto adiado 16 de Julio de 2019, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Continuando con el trámite procesal que corresponde, una vez estudiado el expediente de la referencia y constatado el estado procesal del mismo, en aras de evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, allegue al despacho la constancia de permanencia del contenido del emplazamiento visto a folio 77 del Cuaderno Principal; en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término de duración del mismo. Lo anterior, de conformidad con el Parágrafo Segundo del Art. 108 del C.G. del P. y so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 de la norma ibídem.



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

TERCERO: Ahora bien, en atención al memorial allegado por la Dra. SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA, visto a folio 111 y s.s.; previo a resolver de fondo sobre la designación de Curador Ad- Litem en representación de la heredera ROSALVA DAZA SANGUINO, quien según su dicho padece un retraso mental moderado; en aras del principio de legalidad que gobierna las actuaciones judiciales y a fin garantizar el debido proceso, ha de **REQUERIRSE** a las partes intervinientes dentro del presente sucesorio para que manifiesten si ya fue iniciado el respectivo proceso de interdicción ante el juez de familia competente, conforme lo preceptúa la Ley 1306 de 2009 y el Art. 586 del C.G. del P., de ser el caso deberán allegar prueba idónea de la sentencia correspondiente con anotación en el registro Civil de Nacimiento; lo anterior a efectos de determinar la persona designada como Guardador de la incapaz.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. 04 SEP 2019
Hoy, _____

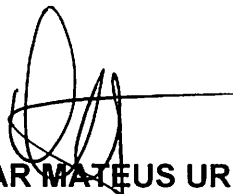
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Tres (03) de Septiembre de dos mil diecinueve
(2019)

Atendiendo al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante visto a folio 104 del C. Ppal., en aras del control de legalidad contemplado en el Art. 132 del C.G. del P. a fin de evitar futuras nulidades que invaliden el trámite procesal, no le queda otro camino al despacho que **DECLARAR LA NULIDAD** de todo lo actuado con posterioridad a la publicación de los edictos emplazatorios vistos a folio 64; y en consecuencia, **REQUIÉRASE** a la parte actora a fin en el término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a efectuar nuevamente la publicación de los mencionados edictos correspondientes a la señora MARLENE GÓMEZ RUEDA Y LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE PRESCRIPCIÓN, con las debidas formalidades establecidas en el Art. 108 del C.G. del P., so pena de las sanciones establecidas en el Art. 317 de la norma en cita. Por secretaría elabórense los respectivos edictos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER ANOTACIÓN DE ESTADO La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado. 04 SEP 2019 Hoy, _____ _____ Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS**



RADICADO: 54405-40-03-001-2018-00510-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DEMANDADOS: EDWIN EUSEBIO MENDOZA BAUTISTA

Los Patios (N.S.), tres (03) de septiembre de 2019.

Revisada la actuación procesal se advierte que obra en el proceso constancia de la publicación del edicto emplazatorio y que se encuentra vencido el término a que se hace alusión el artículo 293 del C. G del P., sin que se hubiera hecho presente persona alguna interesada dentro de la presente acción a intervenir en ella, es por lo que procede el Despacho a DESIGNAR CURADOR AD-LITEM de **EDWIN EUSEBIO MENDOZA BAUTISTA** para que lo represente, al:

Doctor **GUSTAVO ADOLFO COTE MORA**; quien se localiza en la Avenida 4ª N 37-35 Barrio la Sabana del municipio de Los Patios con número telefónico 316 6756809 y correo electrónico gustavocote52@hotmail.com.

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. “La designación del Curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

El juez,

NOTIFÍQUESE

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica
por Anotación en Estado.

Hoy, **04 SEP 2019**

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.
Teléfono: 5803949**

Correo electrónico: J01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____

Oficio N°: _____

Dr. GUSTAVO ADOLFO COTE MORA

Avenida 4ª N 37-35 Barrio la Sabana - Los Patios

Teléfono 316 6756809

Correo electrónico gustavocote52@hotmail.com.

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO

Secretario

Avenida 10 entre calle 18 y 19 Barrio Vidello, Los Patios – Norte de Santander
Teléfono 5803949